

San Miguel, 13 de diciembre de 2024

**RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604466**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324289437, el día 22-11-2024, por el Sr. Jorge Alfredo Hoyl Moreno, RUT N° [REDACTED] representante de empresa **INVERSIONES RHT SPA, RUT N° 77.355.048-4**, peticionando el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 49321514, emitido el 19-11-2024, por presentación del Formulario 22 del año Tributario 2024 fuera del plazo establecido en la Ley.

2°. - Que, el hecho invocado por el representante legal de la empresa el Sr. Jorge Alfredo Hoyl Moreno, en su petición expresa y solicita condonación de intereses y multas correspondientes al Giro Folio N° 49321514, emitido por la declaración de Renta Año Tributario 2024, expresándonos que, el motivo de esta solicitud es que la sociedad se encuentra en proceso de Término de Giro, el cual está siendo atendido por la Srta. Alejandra Orellana y la Srta. Angie Millán, añadiendo que, el Término de Giro se presentó el 25-01-2024, es por esto que el Formulario 22, no fue declarado en la plataforma del SII, por no encontrarse en dicha fecha la opción para declarar, sino que, fue enviado como archivo adjunto directamente en el Término de Giro y expediente electrónico en el plazo correspondiente.

- Adjunta a su presentación el formulario 2667, formulario compacto de Renta 2024 y Giro de Renta.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo Medio, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal     de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR**  
**(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)**